

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**CREACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LOS VISITANTES AL
PARQUE NACIONAL CHIRRIPO PARA LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ
ZELEDÓN.**

**CARLOS FELIPE GARCÍA MOLINA
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º25.251

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LOS VISITANTES AL PARQUE NACIONAL CHIRRIPO PARA LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN.

Expediente N.º25.251

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica ha cimentado su reconocimiento internacional en el compromiso con la conservación ambiental, siendo el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) un pilar fundamental en la protección de su biodiversidad. En este contexto, el Parque Nacional Chirripó, constituido mediante la Ley N.º 5773 del 19 de agosto de 1975, representa una de las joyas naturales más emblemáticas del país. No solo alberga el punto más alto de Costa Rica, el cerro Chirripó (3820 m.s.n.m.), sino que también posee una extraordinaria riqueza ecológica y paisajística que atrae a miles de visitantes cada año, tanto nacionales como internacionales.

De los tres accesos al parque el acceso principal se localiza en el distrito de Rivas, cantón de Pérez Zeledón, el cual ha asumido históricamente una serie de responsabilidades logísticas, ambientales, operativas y sociales asociadas a la visitación del área protegida. Desde la conservación de caminos cantonales y servicios básicos en las comunidades receptoras, hasta la coordinación de flujos turísticos, atención a emergencias, gestión de residuos, infraestructura de apoyo y ordenamiento territorial, la carga para el gobierno local es significativa y creciente.

No obstante, pese al protagonismo territorial del cantón y al impacto económico y social directo que conlleva la operación turística del parque, la Municipalidad de Pérez Zeledón no percibe actualmente un retorno económico proporcional a los ingresos que el SINAC recauda por concepto de tarifas de ingreso al Parque Nacional Chirripó.

Este desbalance limita el desarrollo local, en especial la inversión en infraestructura turística, proyectos comunitarios, cultura, deporte, recreación, fortalecimiento

institucional y programas de bienestar. Ante ello, el presente proyecto de ley propone la creación de una contribución especial del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la tarifa diaria de ingreso al Parque Nacional Chirripó, con el objetivo de dotar a la Municipalidad de Pérez Zeledón de recursos adicionales para impulsar el desarrollo territorial, bajo criterios de equidad, sostenibilidad y participación ciudadana.

El establecimiento de esta contribución resulta fiscal y socialmente razonable, dado que no representa una carga excesiva para la persona visitante. Según consta en la información oficial suministrada por el Consorcio Chirripó, una persona que pernocta una noche en el albergue base paga aproximadamente ₡20.847 por hospedaje, ₡22.000 en alimentación y ₡24.610 por el transporte de 10 kg de equipaje, superando los ₡67.000 por una sola noche de estadía básica. En comparación, el valor actual de la entrada diaria al parque es de ₡4.520, por lo que un aumento del 50% representa un aporte adicional de apenas ₡2.260 colones, monto accesible y proporcional si se compara con los costos totales que normalmente asume una persona visitante.¹

Esta contribución especial se regirá por lo establecido en el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en tanto se trata de una contribución cuya obligación surge del beneficio derivado del ingreso a un área silvestre protegida, administrada por el Estado, y cuyo producto se destina específicamente a financiar obras y programas públicos en el cantón que sostiene dicha actividad.

Se establecerán mecanismos claros para la recaudación por parte del SINAC, la transferencia mediante Tesorería Nacional, y la distribución transparente de los fondos, incluyendo criterios de fiscalización, rendición de cuentas y control por parte de la Contraloría General de la República. Asimismo, se reservará una proporción del monto recaudado para ser destinada a asociaciones comunitarias locales, debidamente inscritas y activas, que podrán participar en el desarrollo social, cultural y ambiental de la región.

¹ Información suministrada por el Consorcio Chirripó, remitida a través del oficio CRC 18B-2025.

En suma, esta iniciativa busca corregir una brecha histórica en la distribución de beneficios derivados del patrimonio natural nacional, apostando por una herramienta concreta de justicia territorial, descentralización efectiva y desarrollo sostenible con participación comunitaria.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**CREACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LOS VISITANTES AL
PARQUE NACIONAL CHIRRIPO PARA LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ
ZELEDÓN**

ARTÍCULO 1- De la creación de una contribución especial

Créase una contribución especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) adicional sobre el valor de la tarifa oficial diaria de ingreso al Parque Nacional Chirripó. Esta contribución será de pago obligatorio y se exigirá conjuntamente a la tarifa establecida por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), en los puestos de ingreso oficiales ubicados dentro del cantón de Pérez Zeledón.

El monto recaudado por esta contribución no sustituye ni forma parte de la tarifa oficial de ingreso al parque, y su producto se destinará exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 2- Agente de percepción

El agente de percepción de esta contribución especial será el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), creado conforme a la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad.

El SINAC recaudará esta contribución junto con la tarifa oficial de ingreso al Parque Nacional Chirripó en los puestos autorizados ubicados dentro del cantón de Pérez Zeledón. Los montos recaudados deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, que creará una categoría programática específica para imputar dichos ingresos y proceder, conforme al calendario de pagos establecido, a la transferencia directa a la Municipalidad de Pérez Zeledón, según los destinos y porcentajes establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 3- Hecho generador de la contribución

El hecho generador de la contribución especial establecida en la presente ley ocurre con el pago de la tarifa oficial de ingreso diario al Parque Nacional Chirripó, realizado por personas físicas o jurídicas en la página de reservación en línea oficial del SINAC o los puestos oficiales de acceso ubicados dentro de la jurisdicción del cantón de Pérez Zeledón, administrados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

ARTÍCULO 4- Contribuyentes del aporte

Son contribuyentes de la contribución especial creada por la presente ley todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen el ingreso al Parque Nacional Chirripó mediante el pago de la tarifa oficial diaria, en los puestos de acceso autorizados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), dentro del cantón de Pérez Zeledón.

ARTÍCULO 5- Financiamiento.

La contribución especial creada mediante la presente ley se registrará, para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N.° 7788, Ley de Biodiversidad, en cuanto al manejo, administración y fiscalización de los recursos percibidos por concepto de ingreso al Parque Nacional Chirripó.

El ajuste deberá hacerse durante los primeros tres meses de cada año, con base en la inflación interanual publicada por el INEC al cierre del año anterior y las nuevas tarifas deberán publicarse en el Diario Oficial la Gaceta.

ARTÍCULO 6- Distribución y destino de los recursos percibidos

El total de los recursos recaudados por concepto de la contribución especial establecida en esta ley se distribuirá de la siguiente manera:

a) Un cinco por ciento (5%) se asignará al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el cual podrá ser utilizado tanto para cubrir los gastos administrativos relacionados con su función como agente recaudador, como para el

mantenimiento, operación y mejora de la infraestructura y servicios del Parque Nacional Chirripó, por su condición de ente administrador de dicha área silvestre protegida, a través del Área de Conservación La Amistad Pacífico.

b) Un cincuenta por ciento (50%) se distribuirá, en partes iguales, entre las siguientes entidades sin fines de lucro, debidamente inscritas y con personería jurídica vigente:

- REDISH (Asociación para Disminuir el Sufrimiento Humano), cédula jurídica 3-002-639265.
- Casa de la Mujer (Asociación de Mujeres Generaleñas), cédula jurídica 3-002-234570.
- Asociación de Desarrollo San Gerardo de Rivas de Pérez Zeledón, cédula jurídica 3-002161268.

En caso de que alguna de estas entidades esté inactiva, disuelta, o inhabilitada conforme al artículo 7 de esta ley, el monto correspondiente será redistribuido por la Municipalidad entre las demás entidades activas. Si todas estuvieran inhabilitadas, el monto se reasignará a la Municipalidad de Pérez Zeledón quien destinará los fondos conforme al inciso c) de este artículo.

c) El cuarenta y cinco por ciento (45%) restante se asignará a la Municipalidad de Pérez Zeledón, quien deberá destinarlo exclusivamente al financiamiento de proyectos de desarrollo local en las áreas de turismo, cultura, deporte, recreación, sostenibilidad ambiental, infraestructura comunitaria y bienestar social.

La Municipalidad podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos indicados en este inciso exclusivamente a cubrir gastos administrativos directamente vinculados a la formulación, ejecución, fiscalización o evaluación de los proyectos financiados con esta ley. En ningún caso estos recursos podrán utilizarse para financiar gasto corriente ordinario del gobierno local.

ARTÍCULO 7- Procedimiento de giro de la contribución especial

El Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), deberá crear una categoría programática específica en la Tesorería Nacional para la imputación de los recursos provenientes de la contribución especial establecida en esta ley.

La Tesorería Nacional efectuará la transferencia trimestral de dichos recursos a la cuenta de caja única de la Municipalidad de Pérez Zeledón, de conformidad con los destinos, porcentajes y condiciones establecidos en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 8- Inhabilitación de entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de recursos establecidos en esta ley que no cumplan con la rendición de cuentas establecida en el artículo 8, que hayan sido disueltas legalmente o que se encuentren inactivas según los registros oficiales, podrán ser declaradas inhabilitadas por la Contraloría General de la República.

Una entidad beneficiaria se considerará permanentemente inhabilitada cuando no haya subsanado el incumplimiento dentro del plazo de doce meses a partir de la notificación correspondiente. Mientras tanto, la Municipalidad podrá suspender temporalmente las transferencias a dicha entidad.

Una vez notificada la inhabilitación, los recursos que le hubieren correspondido a dicha entidad serán reasignados entre las entidades que sigan activas según lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 9- Fiscalización y rendición de cuentas

Todos los beneficiarios de los recursos provenientes de la contribución especial creada por esta ley deberán presentar al Concejo Municipal de Pérez Zeledón un informe trimestral detallado sobre el uso de los fondos, incluyendo los proyectos ejecutados, los montos utilizados y los resultados obtenidos.

La Municipalidad de Pérez Zeledón deberá, además, rendir una liquidación anual ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo

8, inciso e), de la Ley N.º 7755, Ley de Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, a más tardar durante la primera semana del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.

Las entidades privadas beneficiarias, tales como asociaciones de desarrollo u otras organizaciones, deberán presentar su propia liquidación anual individual directamente ante la Contraloría General de la República en el mismo plazo, según lo establece la citada Ley N.º 7755. Esta obligación es indelegable.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones de rendición de cuentas, la Municipalidad podrá ordenar la suspensión temporal de las transferencias correspondientes hasta tanto el beneficiario no subsane la omisión. Si la situación persiste durante más de doce meses, se procederá a su inhabilitación conforme al artículo 7 de esta ley.

La Contraloría General de la República deberá publicar un informe anual sobre las liquidaciones presentadas por los beneficiarios, el cual deberá estar disponible en su sitio web y ser comunicado a la ciudadanía mediante los canales institucionales correspondientes.

TRANSITORIO I-

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) contará con un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para realizar los ajustes necesarios en sus sistemas de recaudación y coordinar con el Ministerio de Hacienda la creación de la categoría programática específica en la Tesorería Nacional, destinada a la imputación y transferencia de los recursos provenientes de la contribución especial regulada por esta ley.

Dentro de ese mismo plazo, la Municipalidad de Pérez Zeledón deberá emitir el reglamento municipal correspondiente para la ejecución, fiscalización y distribución de los recursos que le sean asignados conforme a la presente ley, así como los criterios y procedimientos para la relación con las entidades beneficiarias.

TRANSITORIO II-

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), contará con un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para dictar el reglamento correspondiente, a fin de asegurar su debida aplicación.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina
Diputado